

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

Rad. 2018-00143

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA.

DEMANDADO: SAID MARTINEZ CORONEL Y OTROS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal informándole que se encuentra vencido el término otorgado al apoderado del demandado ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO – demandante en reconvencción- para subsanar el defecto anotado de la demanda de reconvencción presentada, en auto el inadmisorio de 28 de julio de 2022. Se pone de presente que, este allegó escrito de subsanación. Ordene.

Santa Marta, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandada – demandante en reconvencción ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO a través de su apoderado allegó escrito subsanando el defecto anotado en la demanda de reconvencción en el auto inadmisorio emitido el pasado 28 de julio de 2022, procede el despacho a efectuar el estudio de lo manifestado por el incoante.

En su escrito el apoderado del señor ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO, manifestó lo siguiente.

**PRETENSIONES:**

**TERCERA:** Condenar a la DEMANDADA a pagar al DEMANDANTE dentro del termino de ejecutoria de la sentencia, el valor de los frutos tanto naturales como civiles percibidos, extendiéndose a demás, a aquellos que el dueño hubiese podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, si tuviese ARRENDADO EL INMUEBLE, desde el instante de iniciada la posesión de MALA FE, hasta el momento de la entrega del inmueble por parte de su despacho. Frutos o cánones de ARRENDAMIENTO que los TASA Y ESTIMO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que se entenderá



**JOSE OCTAVIO DE LA ROSA NORIEGA**  
**ABOGADO**  
**Asuntos Civiles y Comerciales**  
Universidad Simón Bolívar  
Santa Marta - Colombia

prestado con la presentación de este memorial en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales.

En los anteriores términos doy por subsanada la demanda en referencia, esperando de su despacho el auto admisorio de la misma.

Ello por cuanto en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, se increpó al demandante en reconvencción para que subsanara la demanda por avizarar el siguiente yerro:

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

Rad. 2018-00143

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA.

DEMANDADO: SAID MARTINEZ CORONEL Y OTROS.

*“El escrito contenido de la demanda de reconvención en su acápite de pretensiones numeral tercero, solicita se condene al demandado al pago de frutos dejados de percibir, no obstante, no se observa en dicho escrito, que liquide su cuantía mediante el juramento estimatorio de rigor, de acuerdo a los preceptos del artículo 206 del CGP.”*

No obstante, lo anterior, de cara al escrito de subsanación en cita, tenemos que el demandante, no cumple con su deber de subsanar la demanda y ello ocurre por cuanto con su escrito no allega al despacho el JURAMENTO ESTIMATORIO que se le solicitó en orden a las prerrogativas del artículo 206 del CGP.

***“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”***

El escrito allegado por el demandante en reconvención es insuficiente para tener por subsanada la demanda, pues lo que debió hacer el demandante, era aportar el JURAMENTO ESTIMATORIO, mismo que no es un acápite más de la demanda.

Sino que constituye un medio probatorio para acreditar la causación de un perjuicio o el derecho al reconocimiento de frutos, siempre y cuando en la demanda se pida estos, tal como ocurre en el asunto que nos atañe.

El juramento estimatorio no es la afirmación de un valor en abstracto, sino que requiere la justificación de los métodos aritméticos utilizados para establecer el valor solicitado en la demanda, ello ocurre por cuanto como medio probatorio este es susceptible de oposición, oposición que solo puede formularse si el que pide la indemnización o los frutos, explica en la demanda, bajo que parámetros, tasas y valores liquida lo que a título de indemnización o fruto solicita.

El demandante en su escrito no solo no aporta el JURAMENTO ESTIMATORIO, sino que se limita a hacer una afirmación en abstracto sobre el valor del fruto solicitado, mismo que no puede ser tenido como juramento estimatorio de cara a los presupuestos del artículo 206 del CGP., y que como requisito formal de la demanda, ante su ausencia la misma no es admisible.

Por lo expuesto el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda REIVINDICATORIA de reconvención presentada dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO en contra de DRUMMOND L.T.D.A, en razón a lo analizado previamente.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.  
Rad. 2018-00143  
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA.  
DEMANDADO: SAID MARTINEZ CORONEL Y OTROS.

**SEGUNDO:** Por secretaría **ARCHÍVESE** la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448a69d21e944ad12068e6351243660df57a5769d4187c5ca45e2d0a71771b13**

Documento generado en 31/08/2022 04:33:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**